



TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5562/2022-CR QUE PROPONE UNA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, CON EL FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS"

Artículo único. Modificación de los artículos 101 y 125 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Se incorporan el párrafo 101.4 al artículo 101 y el párrafo 125.6 al artículo 125 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 101°. - Del contrato de transporte de pasajeros

[...]

101.4 El billete de pasaje puede ser endosado o transferido por su titular a otra persona hasta veinticuatro horas antes de la hora cierta de la realización del vuelo respectivo, sin costo alguno, siempre que las condiciones del contrato de transporte aéreo se mantengan iguales.

Artículo 125°. - De la responsabilidad del transportador por inejecución total o parcial del transporte de pasajeros

[...]

125.6 En los supuestos mencionados en los párrafos 125.1, 125.2, 125.3 y 125.4, salvo por caso fortuito o por fuerza mayor, la Autoridad Aeronáutica Civil aplica la penalidad establecida en la tabla de multas que para dicho efecto aprueba, de conformidad con las facultades señaladas en el artículo 158".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 050-2001-MTC, a las modificaciones dispuestas por esta ley, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 07 de noviembre de 2024.



Hilda Marleny Portero López

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Presidenta
Comisión de Transportes y Comunicaciones

Cambios realizados por técnica legislativa y para incorporar la Disposición Complementaria Final que incluye la adecuación del reglamento de la ley acorde con el proyecto de ley.

S/M
EN DEBATE
7/11/24
F 95
C: 1
A: 1
APROB.
Toma
vis rep
EXONERAR
2da
vis rep
F: 86
C: 0
A: 7
APROB

**SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5562/2022-CR QUE PROPONE UNA "LEY
QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU, CON EL
FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE
AÉREO DE PASAJEROS"**

La fórmula legal que se presenta como texto sustitutorio está concordada con el párrafo 66.7 del artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor que señala que se puede endosar o transferir la titularidad del servicio adquirido a favor de otro consumidor hasta antes de las 24 horas de la fecha y hora prevista para la prestación del servicio.

No existe redundancia con el Código del Consumidor referido, ya que es una norma de carácter general y lo que se propone es una norma de carácter específico. Tenemos, en el derecho comparado, el caso de Chile que mediante la Ley 21392 de 2021 modifican su código aeronáutico permitiendo el endoso o transferencia del boleto de transporte aéreo, sin costo alguno, con derecho a retracto y por trayectos de ida o vuelta.

El texto sustitutorio que se presenta precisa la denominación del artículo único, se incluyen correcciones gramaticales, el texto del párrafo 101.4 se concuerda con el Código de Protección al Consumidor agregando que se trata de un endoso o transferencia del billete aéreo. Además, se precisa que el límite de tiempo para endosar o transferir es de veinticuatro horas antes de la **hora cierta** de la realización del vuelo respectivo, porque se producen postergaciones de la hora de partida del vuelo o cancelaciones de este, y las compañías aéreas avisan tardíamente de ello.

También se agrega una única disposición complementaria final para que se adecue el Reglamento de la Ley 27261, en concordancia con lo propuesto por el proyecto de ley.